

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6º.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, quienes siendo responsables del funcionamiento de las unidades administrativas bajo sus respectivos cargos, se auxiliarán por el personal que las necesidades del servicio requieran y figure en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Oficial Mayor;

II. Establecer las acciones de coordinación entre sus respectivas Subsecretarías, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Oficialía Mayor;

III. Acordar con el Oficial Mayor el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a sus cargos e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

IV. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la elaboración de los programas a cargo de la Oficialía Mayor;

V. Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y de los proyectos estratégicos que de ellos se deriven;

VI. Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Subsecretaría a su cargo y verificar una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

VII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que les sean solicitados, de conformidad con las políticas establecidas por el Oficial Mayor;

VIII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de las unidades administrativas adscritas a sus respectivas Subsecretarías y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

IX. Desempeñar las funciones y comisiones que el Oficial Mayor les encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y representar a la Oficialía Mayor en los actos que el propio Oficial Mayor determine;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquéllas que les sean delegadas o les correspondan por suplencia;

XI. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subsecretaría a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad, y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

XII. Formular y someter a la consideración del Oficial Mayor los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para el buen funcionamiento de las unidades administrativas a sus respectivos cargos;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de sus respectivas competencias;

XIV. Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos de las unidades administrativas adscritas a sus respectivas Subsecretarías;

XV. Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que les son encomendados;

XVI. Elaborar el programa operativo anual de sus correspondientes Subsecretarías, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita el Oficial Mayor;

XVII. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas a cargo de las unidades administrativas que les están adscritas;

XVIII. Expedir certificaciones de las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XIX. Proporcionar a la unidad de enlace de la Oficialía Mayor la información necesaria para atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como llevar un control de las mismas conforme a lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora;

XX. Dictar las medidas necesarias para el desarrollo y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas adscritas a sus respectivas Subsecretarías, y

XXI. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que les encomiende el Oficial Mayor, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 8º.- Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Paraestatal las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la evaluación y el seguimiento que se realice a las entidades paraestatales a efecto de verificar que sus programas y presupuestos guarden relación con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar la evaluación de los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos a cargo de las entidades paraestatales y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas;

III. Coordinar y supervisar el análisis de los informes que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables deban presentar las entidades paraestatales en las reuniones de sus órganos de gobierno en materia de egresos de la competencia de la Oficialía Mayor, y presentar oportunamente sus resultados al Oficial Mayor;

IV. Someter a la consideración del Oficial Mayor propuestas para la optimización del presupuesto asignado a las entidades paraestatales;

V. Coordinar y supervisar la proyección y el cálculo de las transferencias, aportaciones y subsidios que se otorguen a las entidades paraestatales con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado;

VI. Establecer las Reglas de Operación, Lineamientos y demás disposiciones en relación a la Inversión en Obra Pública del Sector Paraestatal, y

VII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le delegue el Oficial Mayor en el ámbito de su competencia.